

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00046-00.  
DEMANDADO: JOSE IGNACIO DEVIA VERA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición del doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificado dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

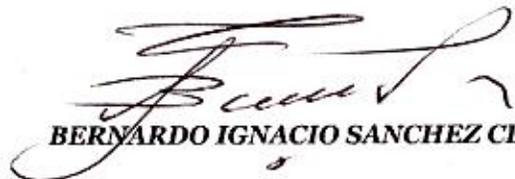
**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

**TERCERO.-** Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00061-00.  
DEMANDADO: SAMUEL VEGA ENCINALES.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoza el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición del doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificado dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

**TERCERO.-** Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Proven.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00062-00.  
DEMANDADO: JOSE ITALO GUERRERO TOVAR Y OTRO.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición del doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificado dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

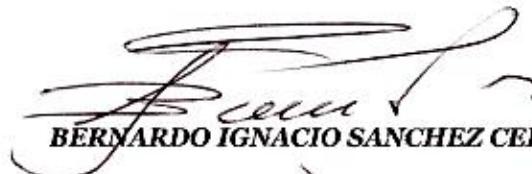
**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

**TERCERO.-** Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00088-00.  
DEMANDADO: HECTOR LUNA GARCIA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición del doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificado dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

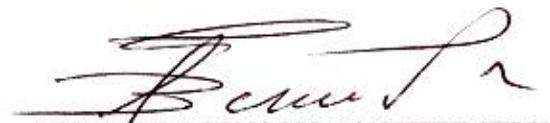
**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

**TERCERO.-** Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Consie.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Prouea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00160-00.  
DEMANDADO: JOSE DANIEL GOMEZ CABRERA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición del doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificado dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

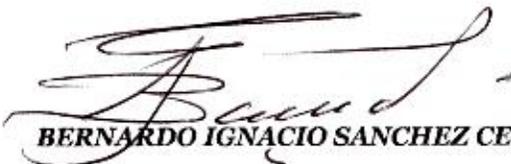
**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

**TERCERO.-** Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2017-00018-00.  
DEMANDADO: JUAN ANGEL SEGURA MONTILLA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición del doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificado dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

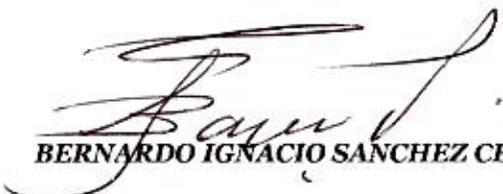
**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

**TERCERO.-** Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2018-00045-00.  
DEMANDADO: ERIKA YASMIN TORRES HOYOS.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

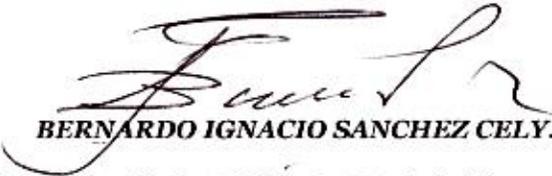
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2018-00222-00.  
DEMANDADO: DANIBER SANCHEZ BERMUDEZ.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaria del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

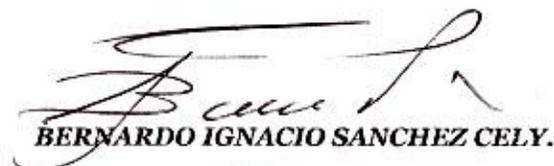
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUARKZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2019-00291-00.  
DEMANDADO: CAMPO ELIAS SAAVEDRA PERDOMO.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición del doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificado dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

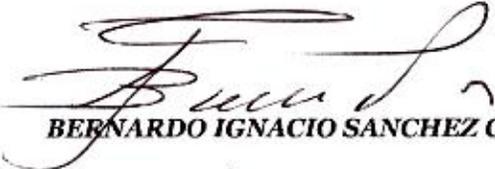
**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 7.727.183 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 179.364 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

**TERCERO.-** Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre petición de la apoderada judicial demandante, quien solicita se autorice el retiro de la demanda y sus documentos anexos, además que se autorice al doctor JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES para recibir la demanda y sus documentos anexos. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

El Doncello – Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2020-00048-00.  
DEMANDADO: NELLY SUAREZ DE RENGIFO Y OTRO.  
DEMANDANTE: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario “FINAGRO”.

En escrito que precede, la apoderada judicial demandante solicita, se autorice el retiro de la demanda y sus documentos anexos, además que se autorice al doctor JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES para recibir la demanda y sus documentos anexos.

De acuerdo a la solicitud que precede y el estado actual de la demanda de la referencia, y tal cual como se ordenó en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se **RECHAZÓ** la demanda ejecutiva de la referencia y se ordenó devolver la demanda con sus anexos, se autoriza la entrega de dichos documentos.

Ahora bien, respecto de la solicitud que se autoriza al doctor JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES para el retiro de la demanda y de los documentos, el despacho considera que es viable por cuanto quien la solicita es la apoderada judicial ejecutante, por lo que el despacho autoriza la entrega de dichos documentos al doctor JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES.

Vuelva el expediente al archivo, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de pago de depósitos judiciales. A favor del demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICACION: 182474089001-2020-00157-00.  
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO.  
DEMANDANTE: EDGAR COLLAZOS CLAROS.  
APODERADO: CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ.

Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial demandante, Abogado CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ, dentro del proceso de la referencia y a través del escrito que precede, donde solicita pago de depósitos judiciales descontados al demandado a favor del demandante, que reposan en el proceso hasta la ocurrencia del valor liquidado.

En firme como se encuentra la liquidación del crédito en este proceso, de conformidad con el artículo 447 del código General del Proceso, a la parte ejecutante señor **EDGAR COLLAZOS CLAROS** identificado con cedula de ciudadanía No. **17.627.652**, **entreguesele los títulos recaudados hasta la concurrencia del valor liquidado.**

Libresen las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia, informado de solicitud de impulso procesal. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello – Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

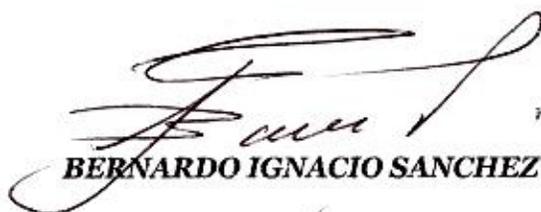
PROCESO: VERBAL ESPECIAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE  
DOMINIO  
RADICADO: 182474089001-2021-00055-00.  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.  
DEMANDANTE: SERGIO ZULUAGA VALENCIA.  
APODERADO: DIASNEYDI CORDOBA ALZATE.

De acuerdo a la solicitud de impulso procesal allegada por la apoderada judicial demandante, en la cual indica que a pesar de que la Fiscalía y la Unidad De Restitución De Tierras contestaron los requerimiento encaminados a que se pronunciaran sobre el bien inmueble objeto de la demanda de pertenencia, no dieron contestación de fondo ya que sugiere que se oficie a la ORIP, solicitando 1. Certificado de Libertad y Tradición. 2. Si existe o no antecedentes registrales del derecho de dominio. 3. Titulares de derecho de dominio en el sistema antiguo.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia el despacho observa que en el mismo se encuentra el certificado de libertad y tradición, y que para establecer en cabeza de quien está el pleno derecho de dominio del bien objeto de esta demanda es necesario que la parte demandante cumpla y allegue de conformidad al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en concordancia al artículo 69 de la ley 1579 de 2012, el **CERTIFICADO ESPECIAL** que se debió haber aportado con la demanda en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, el cual se debe solicitar ante la ORIP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia, informado de solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y solicitud de emplazamiento a las personas indeterminadas. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello – Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICADO: 182474089001-2021-00277-00.  
DEMANDADO: ULPIANO RUBIANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
DEMANDANTE: MARIA LIMBANIA COBALEDA Y OTROS.  
APODERADO: HERNANDO ORTIZ FAJARDO.

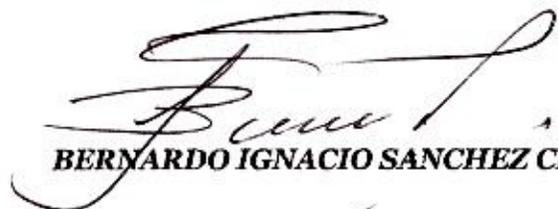
En escrito que precede el doctor HERNANDO ORTIZ FAJARDO realiza dos solicitudes la primera que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de la presente demanda de pertenencia y la segunda que se notifique en el registro nacional de emplazados a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

Respecto de la primera solicitud de que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, **no es procedente en el Estado actual del proceso**, por cuanto en el mismo no se evidencia prueba de la instalación de la valla, no se han aportado las fotografías de su instalación, y por consiguiente dichas fotografías no se han incluido en registro nacional de procesos de pertenencia, se indica que la instalación de la valla es uno de los aspectos a verificar en la inspección judicial de conformidad al artículo 375 del C. G. del P.

Respecto de la segunda solicitud, de que se notifique en el registro nacional de emplazados a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, se informa que el emplazamiento al señor ULPIANO RUBIANO y PERSONAS INDETERMINADAS se realizó el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente, informado que por error involuntario se omitió descargar del correo del despacho la contestación a la demanda de sucesión intestada con radicado No. 2021-00286-00, que presenta la señora NANCY LOSADA PERDOMO a través de su apoderado judicial el doctor OSCAR IVAN MARROQUIN RAMIREZ. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

El Doncello – Caquetá. Enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

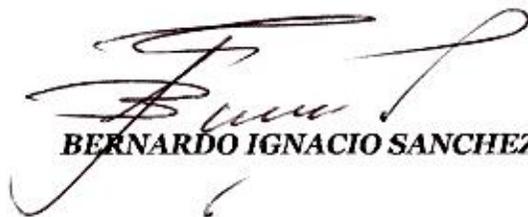
ASUNTO: SUCESION INTESTADA Y  
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO: No. 182474089001-2021-00286-00  
CAUSANTE: MARIA ROSALBA OROZCO DE VILLEGAS (Q.E.P.D).  
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO VILLEGAS OROZCO  
APODERADO: CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN  
  
DEMANDADOS: JOSE DE JESUS VILLEGAS PINEDA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que precede y una vez revisado el expediente de la referencia, el despacho observa que efectivamente el apoderado judicial de la señora NANCY LOSADA PERDOMO en termino recorrió el traslado de la demanda de sucesión intestada de la referencia, allegando memorial de contestación.

Por lo anterior y al haber recorrido el traslado de la demanda de sucesión, por parte del apoderado judicial de la señora NANCY LOSADA PERDOMO, memorial que obra a folios del 106 al 112 del cuaderno único, córrasele traslado a todas las partes por el termino de cinco (05) días, dentro de los cuales podrán formular las manifestaciones que consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 16 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario